RESOLUCIÓN No. 00034348
(17/10/2018)

"Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones para el segundo ciclo de vacunación contra Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2018 en el territorio nacional".

LA GERENTE GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el literal d) artículo 6 de la Ley 395 de 1997, el artículo 4 del Decreto 3761 de 2009 y el artículo 2.13.1.3.1 del capítulo 3 del título I de la parte 13 del Decreto 1071 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario ICA es responsable de velar por la sanidad agropecuaria del país a fin de prevenir la introducción y propagación de plagas o enfermedades que puedan afectar la ganadería nacional.

Que corresponde al ICA expedir las normas para la prevención, control y erradicación de enfermedades como la Fiebre Aftosa y la Brucelosis bovina.

Que la Ley 395 de 1997 declaró de interés social nacional y como prioridad sanitaria la erradicación de la Fiebre Aftosa en el territorio colombiano y asignó al ICA entre otras funciones la de establecer las fechas de los ciclos de vacunación.

Que así mismo, la mencionada Ley dispuso que las organizaciones de ganaderos autorizadas por el ICA y otras organizaciones del sector serán los ejecutores de la campaña de vacunación y que el registro de la misma estará sujeto a la aplicación o a la supervisión del biológico por parte de las organizaciones ganaderas, cooperativas y otras organizaciones autorizadas por el ICA.

Que la Resolución 7231 de 2017 *"Por medio de la cual se establecen las medidas sanitarias para la prevención, control y erradicación de la Brucelosis en las especies bovina, bufalina, ovina, caprina, porcina y equina en Colombia"*, su capítulo III establece las condiciones de la vacunación y sus sistemas de identificación.

En virtud de lo anterior,

RESOLUCIÓN No. 00034348
(17/10/2018)

"Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones para el segundo ciclo de vacunación contra Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2018 en el territorio nacional".

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- OBJETO. Establecer el periodo y las condiciones del segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina, comprendido entre el veintinueve (29) de octubre y el doce (12) de diciembre de 2018, de conformidad con las condiciones establecidas en la presente resolución.

PARÁGRAFO. El período de vacunación para municipios y veredas que conforman la zona de contención establecida por medio de la Resolución 11595 de 2017, será entre el veintinueve (29) de octubre y el treinta (30) de noviembre de 2018.

ARTÍCULO 2.- CAMPO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en la presente Resolución serán aplicables respecto a la Fiebre Aftosa a todos los animales de las especies bovina y bufalina existentes en el territorio nacional, con excepción de las zonas declaradas libres de Fiebre Aftosa sin vacunación las cuales se encuentran ubicadas en: el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, las islas de Gorgona y Malpelo y el Urabá Chocoano, conformado por los municipios de: Acandí, Bahía Solano, Bojayá, Carmen del Darién (margen izquierda del río Atrato), Juradó, Ríosucio (margen izquierda del río Atrato), Unguía y su zona de vigilancia que incluye la franja de tierra de 10 kilómetros de ancho, localizada a lo largo de la margen derecha (oriental) del río Atrato, y que va desde la desembocadura del río Atrato en el Océano Atlántico (Golfo de Urabá) aguas arriba hasta la desembocadura del río Murrí en el río Atrato; así como los municipios de Murindó y Vigía del Fuerte en el departamento de Antioquia.

Con relación a la Brucelosis bovina se vacunará a toda hembra bovina y bufalina entre los tres (3) y ocho (8) meses de edad existentes en el territorio nacional, con excepción de aquellas que se encuentren ubicadas en la Provincia de García Rovira en el departamento de Santander, la Provincia Norte y Gutiérrez en el departamento de Boyacá y el Archipiélago de San Andrés y Providencia y Santa Catalina.

ARTÍCULO 3.- RESPONSABILIDAD DE LA VACUNACIÓN. Será responsabilidad del ganadero vacunar la población bovina y bufalina contra Fiebre Aftosa y Brucelosis bovina en las fechas programadas por el proyecto local donde se ubica su predio, bajo las condiciones establecidas en la presente resolución.

La ejecución de la vacunación contra las mencionadas enfermedades está bajo la responsabilidad de la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. - (Fiduagraria S.A.) - Cuenta Nacional de Carne y Leche (CNCL) por encargo fiduciario del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, quienes vigilaran el cumplimiento de las obligaciones de las Organizaciones Gremiales Ganaderas, Cooperativas y otras organizaciones del sector

RESOLUCIÓN No. 00034348
(17/10/2018)

"Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones para el segundo ciclo de vacunación contra Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2018 en el territorio nacional".

que formen parte de la infraestructura técnica y administrativa definida para la ejecución del segundo ciclo de vacunación 2018.

ARTÍCULO 4.- CONTROL DE LA VACUNA. En todas las zonas determinadas en el territorio nacional donde se debe llevar a cabo la vacunación, únicamente podrán usarse lotes de vacunas registradas contra Fiebre Aftosa y Brucelosis bovina, que hayan sido evaluados y aprobados por el ICA, según los parámetros de esterilidad, inocuidad, potencia y pureza establecidos en las normas vigentes.

ARTÍCULO 5.- VACUNACIÓN CONTRA FIEBRE AFTOSA. En los municipios de frontera de Arauca, Vichada y Boyacá; en la Zona de Protección de Norte de Santander establecida en la Resolución 2141 de 2009, así como en los municipios de frontera de los departamentos de La Guajira, Nariño y Putumayo, la vacunación contra la Fiebre Aftosa se realizará en barrido, al inicio del ciclo y tendrá supervisión oficial del ICA.

Los predios definidos por el ICA como de alto riesgo de ocurrencia de Fiebre Aftosa y/o aquellos con más de quinientos (500) bovinos deberán incluirse de manera prioritaria en la programación de rutas de vacunación por parte de las Organizaciones Ejecutoras Ganaderas Autorizadas (OEGA) y la CNCL en todos los proyectos locales.

PARÁGRAFO. Todos los animales procedentes de los departamentos y municipios de las zonas libres de fiebre aftosa sin vacunación relacionadas en la excepción del artículo 2 de la presente resolución, que sean movilizados a las zonas donde es obligatoria la vacunación, deberán ser vacunados contra la Fiebre Aftosa en el lugar de destino. Estas vacunaciones deberán ser registradas y oficializadas ante el ICA.

ARTÍCULO 6.- VACUNACIÓN E IDENTIFICACIÓN CONTRA BRUCELOSIS BOVINA.

6.1. Para el segundo ciclo de vacunación contra Fiebre Aftosa y Brucelosis bovina 2018 en los municipios de San Pedro de los Milagros, Entrerrios, Santa Rosa de Osos, Belmira, Donmatias, Yarumal, Angostura, San José de la Montaña, San Andrés de Cuerquia y Bello del departamento de Antioquia, será obligatoria la vacunación de hembras en las categorias etarias contempladas en los numerales 5.2 y 5.3 de la Resolución 7231 de 2017, asi:

6.1.1. Revacunación con Cepa RB51 en hembras bovinas y bufalinas entre los trece (13) y dieciocho (18) meses de edad que fueron primo vacunadas con Cepa RB51.

6.1.2. Revacunación en hembras bovinas y bufalinas no preñadas de cinco (5) años con Cepa RB51 y en adelante cada cinco (5) años.

RESOLUCIÓN No. 00034348
(17/10/2018)

"Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones para el segundo ciclo de vacunación contra Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2018 en el territorio nacional".

6.2. En el departamento de Cundinamarca en los municipios de Bojacá, Cajicá, Carmen De Carupa, Chía, Chocontá, Cogua, Cota, Cucunubá, El Rosal, Facatativá, Funza, Fúquene, Gachancipá, Guachetá, Guasca, Guatavita, La Calera, Lenguazaque, Madrid, Mosquera, Nemocón, Sesquilé, Sibaté, Simijaca, Soacha, Sopó, Subachoque, Suesca, Susa, Sutatausa, Tabio, Tausa, Tenjo, Tocancipá, Ubaque, Villapinzón, Zipacón y Zipaquirá, será obligatoria la vacunación de hembras en las categorias etarias contempladas en el numeral 5.3 de la Resolución 7231 de 2017, así:

6.2.1. Revacunación en hembras bovinas y bufalinas no preñadas de cinco (5) años con Cepa RB51 y en adelante cada cinco (5) años.

6.3. Identificar individualmente las terneras vacunadas con una marca indeleble.Para lo cual se permitirán los siguientes sistemas de identificación:

6.3.1. Con la letra "V" en el cachete derecho (región masetérica) por medio de marca fría con nitrógeno líquido o hierro candente.

6.3.2. Sistemas de identificación individual como tatuaje, orejera, micro chip o chapeta, DIN dispositivo de identificación nacional IDENTIFICA; la relación de las terneras vacunadas quedará consignada con esta identificación en el Registro Único de Vacunación (RUV).

6.3.3. Muesca con la letra "V" en el borde medio externo de la oreja derecha y dos (2) cm (centímetros) de profundidad, realizada inmediatamente después de aplicada la vacuna.

PARÁGRAFO 1. Esta actividad de identificación será coordinada directamente por Fiduagraria S.A. – CNCL, quien informará al ICA y a las OEGA correspondientes las zonas del país en que este sistema de identificación será usado.

PARÁGRAFO 2. Los ganaderos podrán vacunar directamente sus hembras bovinas y bufalinas de acuerdo a lo establecido en la presente resolución, durante el ciclo de vacunación, previa autorización del ICA.

Para ello deberán contar: Con la asistencia técnica de un médico veterinario o médico veterinario zootecnista con matrícula profesional vigente, quien será responsable de la adquisición de las vacunas en las Organizaciones Ejecutoras Ganaderas autorizadas, de su manejo, aplicación, registro y oficialización ante el ICA diligenciando el Registro Único de Vacunación (RUV) correspondiente.

PARÁGRAFO 3. Las terneras mayores de ocho (8) meses de edad que por razón justificada no sean vacunadas contra la Brucelosis bovina dentro del ciclo establecido y que requieran ser movilizadas, deberán ser vacunadas previa autorización o supervisión de la oficina local del ICA antes de dicha movilización.

ARTÍCULO 7.- VACUNACIONES ESTRATÉGICAS. A partir de la fecha de finalización del ciclo, sólo se autorizarán vacunaciones estratégicas para cualquiera de las dos enfermedades previa aprobación del ICA, en los casos en que se requiera la atención de emergencias o cuando según criterio del Instituto las circunstancias lo ameriten. Para estos casos, los ganaderos deben solicitar la vacunación por escrito a la oficina local del ICA más cercana al predio.

El ICA autorizará las vacunaciones estratégicas a través del epidemiólogo regional quien definirá las fechas y hará seguimiento a los médicos veterinarios de las oficinas locales sobre la aplicación y registro de estas vacunas, de acuerdo a las directrices establecidas por la Dirección Técnica de Sanidad Animal. Las vacunaciones estratégicas para brucelosis, podrán autorizarse a través del responsable departamental del programa.

Los costos causados asociados a esta vacunación estarán a cargo de los ganaderos.

ARTÍCULO 8.- ORGANIZACIONES EJECUTORAS DE LA VACUNACIÓN. Podrán actuar como Organizaciones Ejecutoras Ganaderas Autorizadas (OEGA) de la vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina para el segundo ciclo de vacunación 2018, aquellas Organizaciones Gremiales Ganaderas, Cooperativas y otras organizaciones del sector de acuerdo a lo definido por el ICA en la evaluación de la ejecución del primer ciclo 2018 o por el resultado de la convocatoria que para el efecto realizó el ICA, del veinte (20) al veintisiete (27) de septiembre y para el proyecto local La Macarena del cuatro (4) al siete (7) de octubre de 2018, que en cualquiera de los dos eventos, cumplieron con el total de requisitos, superaron y aprobaron la evaluación de parte del ICA en relación a los aspectos técnicos sanitarios y por parte de Fiduagraria S.A. de los aspectos técnico administrativos; estas OEGA quedan autorizadas por el ICA para este ciclo a través de la presente resolución.

Los ejecutores de la vacunación OEGA adquirirán el biológico respectivo a los laboratorios productores según la instrucción de la Comisión Nacional para la Erradicación de la Fiebre Aftosa como ente de consulta ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Para la ejecución del segundo ciclo de vacunación 2018, las OEGA son:

RESOLUCIÓN No. 00034348
(17/10/2018)

"Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones para el segundo ciclo de vacunación contra Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2018 en el territorio nacional".

DEPARTAMENTO	PROYECTO LOCAL	OEGA	DISTRIBUIDOR	MUNICIPIO SEDE DEL PUNTO DE DISTRIBUCIÓN
AMAZONAS	LETICIA	CNCL	OFICINA LOCAL ICA	LETICIA
ANTIOQUIA	ARBOLETES	COOPERATIVA INTEGRAL AGROPECUARIA DE GANADEROS TÉCNICOS Y PROFESIONALES DE URABÁ NORTE - ATUN	COOPERATIVA INTEGRAL AGROPECUARIA DE TÉCNICOS - ATUN	ARBOLETES
			COOPERATIVA ATUN	SAN PEDRO DE URABÁ
			COOPERATIVA ATUN	NECOCLÍ
	CAUCASIA	ASOCIACIÓN DE GANADEROS Y AGRICULTORES DEL BAJO CAUCA Y ALTO SAN JORGE - ASOGAUCA	ASOGAUCA	CAUCASIA
	CHIGORODÓ	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL URABÁ GRANDE	AGANAR	CHIGORODÓ
			SERVIPRODUCTOS ALEMAGROP SAS	MUTATÁ
	LA CEJA	ASOCIACION REGIONAL DE GANADEROS EL CAPIRO MUNICIPIO DE SONSÓN	AGROCOLANTA SONSÓN	SONSÓN
			AGROCOLANTA LA UNIÓN	LA UNIÓN
			AGROCOLANTA LA CEJA	LA CEJA
			AGROCOLANTA ABEJORRAL	ABEJORRAL
			AGROCOLANTA MARINILLA	MARINILLA
			AGROCOLANTA EL CARMEN	CARMEN DE VIBORAL
			AGROCOLANTA GUARNE	GUARNE
			AGROPEREZ LTDA	RIONEGRO
	LA PINTADA	ASOCIACIÓN GREMIAL DE GANADEROS ASOGANS	ASOCIACIÓN DE GANADEROS y AGRICULTORES DEL NORTE DE CALDAS Y SUR DE ANTIOQUIA	LA PINTADA
			AGROPECUARIA LA BONITA	AMAGA

RESOLUCIÓN No. 00034348
(17/10/2018)

"Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones para el segundo ciclo de vacunación contra Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2018 en el territorio nacional".

			ASISTAGRO	CIUDAD BOLÍVAR
			ALMACEN FORTICAMPO	URRAO
			ALMACEN AGROPECUARIO EL CAMPESINO DE SALGAR	SALGAR
	MEDELLÍN	COOPERATIVA COLANTA - COLANTA	AGROCOLANTA AUTOPISTA	MEDELLÍN (Autopista)
			AGROCOLANTA BARBOSA	BARBOSA
			AGROCOLANTA	ITAGUÍ
	NORDESTE	CORPORACION ANTIOQUIA HOLSTEIN	AGROKALECO	CISNEROS
			AGROMAX HM	SANTO DOMINGO
			AGROPECUARIA REGIONAL	VEGACHI
			AGENCIA PURINA	YOLOMBO
			AGROSANAR	AMALFI
			ALMACEN EL CAFETAL MORA	ANORI
			ELECTRICOS ITALCOL	REMEDIOS
			DEPARTAMENTO AGROPECUARIO LA ABUNDANCIA	SEGOVIA
			DISTRISOLLA YALI	YALI
			DISTRIBUIDORA COLANTA SAN ROQUE	SAN ROQUE
	PUERTO BERRIO	COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS DE PUERTO BERRIO	ALMACEN COMITÉ DE GANADEROS DE PUERTO BERRIO	PUERTO BERRIO
			ALMACEN AGROPECUARIA EL SALADITO	MACEO
			COMITÉ DE GANADEROS DE PUERTO TRIUNFO	PUERTO TRIUNFO DORADAL - ANTIOQUIA
			COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS	CARACOLÍ
			ALMACEN AGROPECUARIO ALFA	YONDÓ
			APAGRONAR	PUERTO NARE
			VETERINARIA EL BUFALO	YONDÓ
	SANTA FE DE ANTIOQUIA	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE ABRIAQUÍ - AGA	AGROCOLANTA CAÑAS GORDAS	CAÑAS GORDAS

RESOLUCIÓN No. 00034348
(17/10/2018)

"Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones para el segundo ciclo de vacunación contra Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2018 en el territorio nacional".

			AGROCOLANTA FRONTINO	FRONTINO
			AGROCOLANTA LIBORINA	LIBORINA
			FERRETERIA URACAMP	DABEIBA
			ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE ABRIAQUI	SANTAFE DE ANTIOQUIA
	SANTA ROSA DE OSOS	COOPERATIVA COLANTA - COLANTA	AGROCOLANTA SANTA ROSA	SANTA ROSA DE OSOS
			AGROCOLANTA ANGOSTURA	ANGOSTURA
			AGROCOLANTA CAROLINA	CAROLINA
			AGROCOLANTA DON MATIAS	DONMATIAS
			AGROCOLANTA ENTRERIOS	ENTRERRIOS
			AGROCOLANTA SAN PEDRO DE LOS MILAGROS	SAN PEDRO DE LOS MILAGROS
			AGROCOLANTA VALDIVIA	VALDIVIA
			AGROCOLANTA YAMURAL	YARUMAL
ARAUCA	ARAUCA	COMITÉ DE GANADEROS DEL MUNICIPIO DE ARAUCA	AGROVETERINARIA COMITÉ DE GANADEROS	ARAUCA
			COMITÉ DE GANADEROS DE SAN JOSE DE CRAVO NORTE	CRAVO NORTE
			COMITÉ DE GANADEROS DE LA INSPECCIÓN DE LA ESMERALDA	ARAUQUITA
	SARAVENA	COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS DEL SARARE	COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS DEL SARARE	SARAVENA
	TAME	COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS DE TAME	COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS DE TAME	TAME
			COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS DE PUERTO RONDON	PUERTO RONDÓN
ATLÁNTICO	BARRANQUILLA	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE LA COSTA NORTE - ASOGANORTE	ASOGANORTE	BARRANQUILLA
	SUR DE ATLÁNTICO	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGRICOLAS Y GANADEROS DEL ATLÁNTICO - ASOPRAGAN	ASOPRAGAN	CANDELARIA
BOLÍVAR	CARTAGENA	CORPORACIÓN AGROGANADERA DEL GRAN CARIBE	CORPORACIÓN AGROGANADERA DEL GRAN CARIBE CARIBEGAN	ARJONA
	MAGANGUÉ	COOPERATIVA DE MERCADEO CARNICOS DEL SUR - COMERCASUR	COOPERATIVA DE MERCADEO CARNICOS DEL SUR - COMERCASUR	MAGANGUÉ

RESOLUCIÓN No. 00034348
(17/10/2018)

"Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones para el segundo ciclo de vacunación contra Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2018 en el territorio nacional".

	SAN JUAN NEPOMUCENO	COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS SAN JUAN DE NEPOMUCENO BOLIVAR	COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS SAN JUAN DE NEPOMUCENO BOLIVAR	SAN JUAN NEPOMUCENO
	SUR DE BOLÍVAR	FERIA GANADERA DE SANTA ROSA	ALMACEN AGROMINERO	SANTA ROSA DEL SUR
BOYACÁ	CHIQUINQUIRÁ	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL ALTIPLANO CUNDIBOYACENSE Y OCCIDENTE DE BOYACA - ASOGABOY	ASOGABOY	CHIQUINQUIRÁ
	MONTERREY	COMITÉ DE GANADEROS DE MONTERREY ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO	ASOCIACIÓN COMITÉ DE GANADEROS DE SAN LUIS DE GACENO	SAN LUIS DE GACENO
	PAIPA	ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE SOTAQUIRA, PAIPA Y DUITAMA	ASOCIACIÓN AGROPECUARIA SOPADU	PAIPA
			ASOCIACIÓN AGROPECUARIA SOPADU	SOGAMOSO
			VETERINARIA LA CENTRAL BT	SANTA ROSA DE VITERBO
	PUERTO BOYACÁ	ASOCIACIÓN REGIONAL DE GANADEROS - ASOREGAN	ASOREGAN	PUERTO BOYACÁ
	TUNJA	FEDERACIÓN DE GANADEROS DE BOYACÁ - FABEGAN	FABEGAN	TUNJA
			COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS DE LENGUAPA	MIRAFLORES
			ALMACEN COMITÉ DE GANADEROS DEL VALLE DE TENZA	GARAGOA
			AGROVETERINARIA SAN CARLOS	MACANAL
	PROVINCIA NORTE	ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE SOTAQUIRÁ, PAIPA Y DUITAMA	AGROVETERINARIA EL COCUY	EL COCUY
			ALMACEN EL AGRICULTOR	SOATÁ
	SARAVENA	COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS DEL SARARE	ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS GANADEROS DEL SARARE	CUBARÁ
CALDAS	LA DORADA	COMITÉ DE GANADEROS DE LA DORADA	COMITÉ DE GANADEROS DE LA DORADA	LA DORADA
	MANIZALES	COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS Y AGRICULTORES DE CALDAS	COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DE CALDAS	MANIZALES
			ALMACENES DEL CAFÉ - ARANZAZU	ARANZAZU
			ALMACENES DEL CAFÉ - SUPÍA	SUPÍA
			ALMACENES DEL CAFÉ - RIOSUCIO	RIOSUCIO

RESOLUCIÓN No. 00034348
(17/10/2018)

"Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones para el segundo ciclo de vacunación contra Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2018 en el territorio nacional".

			ALMACENES DEL CAFÉ - ANSERMA	ANSERMA
			ALMACENES DEL CAFÉ - PACORA	PÁCORA
			ALMACENES DEL CAFÉ - SALAMINA	SALAMINA
			ALMACENES DEL CAFÉ - PENSILVANIA	PENSILVANIA
			ALMACENES DEL CAFÉ - MANZANARES	MANZANARES
			ALMACENES DEL CAFÉ - AGUADAS	AGUADAS
			ALMACENES DEL CAFÉ - VITERBO	VITERBO
CAQUETÁ	FLORENCIA	COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DEL CAQUETÁ	COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DEL CAQUETA	FLORENCIA
			AGROPECUARIA EL GANADERO CP LTDA	ALBANIA
			COMITÉ DE GANADEROS DE CARTAGENA DEL CHAIRÁ	CARTAGENA DE CHAIRÁ
			AGROPUNTO DE EL SUR	CURILLO
			COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE EL DONCELLO	EL DONCELLO
			AGROPECUARIA LA RES	PAUJIL
			AGROPECUARIA OCAMPO	MILAN
			VETERINARIA LA VACA FLACA	SAN JOSÉ
			ALMACEN AGROVETERINARIO EL PAISA	SOLITA
			COMITÉ DE GANADEROS DE LA MONTAÑITA	MONTAÑITA
	LA MACARENA	CORPORACIÓN COMITÉ DE GANADEROS DEL META	MI GRANJA MS	SAN JUAN DE LOZADA
	SAN VICENTE DEL CAGUAN	CNCL	FEDERACIÓN DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DEL CAQUETÁ SEDE SAN VICENTE DEL CAGUAN	SAN VICENTE DEL CAGUAN
			ASOGANAR	PUERTO RICO
			CABALLO BLANCO	RIONEGRO
CASANARE	AGUAZUL	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE AGUAZUL SIN ANIMO DE LUCRO	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE AGUAZUL	AGUAZUL

RESOLUCIÓN No. 00034348
(17/10/2018)

"Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones para el segundo ciclo de vacunación contra Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2018 en el territorio nacional".

			ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE GANADO BOVINO EN LA PRODUCCION DE CARNE Y LECHE EN EL MUNICIPIO DE TAURAMENA	TAURAMENA
			COMITÉ DE GANADEROS DE CHAMEZA	CHAMEZA
			COMITÉ DE GANADEROS DE MANÍ - COGAMANI	MANÍ
			EDISON JAVIER BERNAL PRECIADO (PERSONAL NATURAL)	RECETOR
	HATO COROZAL	COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE HATO COROZAL	COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE HATO COROZAL	HATO COROZAL
	MONTERREY	COMITÉ DE GANADEROS DE MONTERREY ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO	COMITÉ DE GANADEROS DE MONTERREY	MONTERREY
			AGROVETERINARIA EL CAPORAL	SABANALARGA
			COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE VILLANUEVA	VILLA NUEVA
	PAZ DE ARIPORO	COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE PAZ DE ARIPORO ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO	COMITÉ DE GANADEROS DE PAZ DE ARIPORO	PAZ DE ARIPORO
			COMITÉ DE GANADEROS DE PORE	PORE
			COMITÉ DE GANADEROS DE TÁMARA	TÁMARA
	YOPAL	COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DE CASANARE ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO	COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DE CASANARE ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO	YOPAL
			COMITÉ DE GANADEROS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE PALENQUE	SAN LUIS DE PALENQUE
			ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE NUNCHÍA	NUNCHÍA
			ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE BOCA DE PAUTO	TRINIDAD
			COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE OROCUÉ	OROCUÉ
CAUCA	POPAYÁN	COMITÉ DE GANADEROS DEL CAUCA	COMITÉ DE GANADEROS DEL CAUCA	POPAYÁN
CESAR	AGUACHICA	GREMIO DE EMPRESARIOS AGROPECUARIOS - GREA	GREMIO DE EMPRESARIOS AGROPECUARIOS - GREA	AGUACHICA
			UNIOAGRO SA	SAN ALBERTO

RESOLUCIÓN No. 00034348
(17/10/2018)

"Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones para el segundo ciclo de vacunación contra Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2018 en el territorio nacional".

	BECERRIL	COMITÉ DE GANADEROS DE BECERRIL	COMITÉ DE GANADEROS DE BECERRIL	BECERRIL
	BOSCONIA	COMITÉ DE GANADEROS DEL VALLE DE ARIGUANÍ - COGANARI	COMITÉ DE GANADEROS DEL VALLE DE ARIGUANI - COGANARI	BOSCONIA
			AGROPECUARIA "EL HIGUERON"	CHIMICHAGUA
	CHIRIGUANÁ	COMITÉ DE GANADEROS DE CHIRIGUANÁ	COMITÉ DE GANADEROS DE CHIRIGUANÁ	CHIRIGUANÁ
			UNIONAGRO SAS	CURUMANÍ
	CODAZZI	COMITÉ DE GANADEROS DE CODAZZI	COMITÉ DE GANADEROS DE CODAZZI	CODAZZI
	PAILITAS	COOPERATIVA GANADERA DEL SUR LIMITADA - COOGANASUR	COOPERATIVA GANADERA DEL SUR LIMITADA - COOGANASUR	PAILITAS
	VALLEDUPAR	FEDERACIÓN DE GANADEROS DEL CESAR - FEGACESAR	FEDERACIÓN DE GANADEROS DEL CESAR - FEGACESAR	VALLEDUPAR
CÓRDOBA	CERETÉ	FEDERACIÓN GANADERA DE CÓRDOBA - GANACOR	FEDERACIÓN GANADERA DE CORDOBA - GANACOR	CERETÉ
	LORICA	COMITÉ GANADERO DEL BAJO SINÚ - GANABAS	GANABAS COMITÉ GANADERO DEL BAJO SINU	LORICA
	MONTELIBANO	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL SAN JORGE - ASOGAN	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE SAN JORGE	MONTELIBANO
			ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE SAN JORGE	AYAPEL
	MONTERÍA	FEDERACIÓN GANADERA DE CÓRDOBA - GANACOR	FEDERACIÓN GANADERA DE CÓRDOBA - GANACOR	MONTERÍA
			FEDERACIÓN GANADERA DE CÓRDOBA - GANACOR	LAS CÓRDOBAS
	PLANETA RICA	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL SAN JORGE - ASOGAN	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE PLANETA RICA	PLANETA RICA
	SAHAGÚN	COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS DE SAHAGÚN - COGASA	GANADEROS ASOCIADOS	SAHAGÚN
	VALENCIA	COMITÉ DE GANADEROS DEL ALTO SINU - GANALTOS	COMITÉ DE GANADEROS DEL ALTO SINU - GANALTOS	VALENCIA
			COMITÉ DE GANADEROS DEL ALTO SINU - GANALTOS	TIERRA ALTA
CUNDINAMARCA	FACATATIVÁ	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE FACATATIVÁ	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE FACATATIVÁ	FACATATIVÁ
			ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE FACATATIVÁ	COTA

RESOLUCIÓN No. 00034348
(17/10/2018)

"Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones para el segundo ciclo de vacunación contra Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2018 en el territorio nacional".

			SERVIPUNTO EL AGRO	VILLETA
	GIRARDOT	ASOCIACIÓN COMITÉ DE GANADEROS DE GIRARDOT	COMITÉ DE GANADEROS DE GIRARDOT	GIRARDOT
			AGROVET SAN JUAN SAS	SAN JUAN DE RIOSECO
			INSUMOS Y SERVICIOS AGROPECUARIOS INSAGRO	PANDI
			ASOMEGAN	LA MESA
			COMITÉ DE GANADEROS DE GIRARDOT	FUSAGASUGÁ
	GUAVIO	ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS DE PRODUCTORES DE LECHE DE GUATAVITA - ASOLEGA	COOPERATIVA DE PRODUCTORES LECHEROS DE GUATAVITA - COPROLEC	GUATAVITA
			DISTRIRODRIGUEZ	GACHETÁ
			AGROINSUMOS EL PASO SAS	GUASCA
			MAXI AGRO LOS JUANCHOS	JUNÍN
			UMATA DE GAMA	GAMA
	LA DORADA	COMITÉ DE GANADEROS DE LA DORADA	ALMACEN AGROPECUARIO EL BRAHAMAN	YACOPÍ
			INVERSIONES AGROGANADERA S.A.S	GUADUAS
	SABANA DE ORIENTE	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE FACATATIVÁ	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE FACATATIVÁ	CÁQUEZA
			SOCIEDAD CONCIENCIA ECOLÓGICA	FÓMEQUE
			ALMACÉN GRANJA SEVILLA	UNE
			PURYCAMPO OJ	CHOACHÍ
	UBATÉ	ASOCIACION DE GANADEROS DEL VALLE DE UBATE	ASOCIACION DE GANADEROS DEL VALLE DE UBATE	UBATÉ
	VILLAVICENCIO	CORPORACIÓN COMITÉ DE GANADEROS DEL META	CORPORACIÓN COMITÉ DE GANADEROS DEL META	MEDINA

RESOLUCIÓN No. 00034348
(17/10/2018)

"Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones para el segundo ciclo de vacunación contra Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2018 en el territorio nacional".

			CORPORACIÓN COMITÉ DE GANADEROS DEL META - PUNTO DE VENTA AFTOSA	PARATEBUENO
	ZIPAQUIRÁ	COMITÉ DE GANADEROS DEL ÁREA 5	COMITÉ DE GANADEROS DEL AREA 5	ZIPAQUIRÁ
			VETERINARIA EL CEBU	PAIME
			ALMACÉN VETERINARIO EQUIVET	CHOCONTÁ
			AGROPECUARIA EMMANUEL	MACHETÁ
			CONAGRO SABANA	SESQUILÉ
			VETERINARIA DOCTOR PACHON	PACHO
			SERVICAMPO	SAN CAYETANO
GUAVIARE	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	COMITÉ DE GANADEROS DEL GUAVIARE	COMITÉ DE GANADEROS DEL GUAVIARE	SAN JOSÉ DE GUAVIARE
			COMITÉ DE GANADEROS DEL GUAVIARE - SEDE RETORNO	EL RETORNO
			DISTRIBUIDORA COMPREMAS	EL RETORNO - INSPECCIÓN DE LA UNILLA
			COMITÉ DE GANADEROS DEL GUAVIARE SEDE CALAMAR	CALAMAR
			ASOCIACIÓN COMITÉ DE GANADEROS DE MIRAFLORES - GUAVIARE - ACOGAVI	MIRAFLORES
HUILA	GARZÓN	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL CENTRO DEL HUILA - ASOGACENTRO	ASOGACENTRO GARZÓN	GARZÓN
			ASOGACENTRO LA PLATA	LA PLATA
			ASOGACENTRO PITALITO	PITALITO
	NEIVA	COMITÉ DE GANADEROS DEL HUILA	COMITÉ DE GANADEROS DEL HUILA	NEIVA
LA GUAJIRA	FONSECA	COOPERATIVA MULTIACTIVA AGROPECUARIA E INDUSTRIAL DE LA GUAJIRA - COOAJIRA	COOPERATIVA MULTIACTIVA AGROPECUARIA E INDUSTRIAL DE LA GUAJIRA - COOAJIRA	FONSECA
	MAICAO	COMITÉ DE GANADEROS CAPITULO MAICAO	COMITÉ DE GANADEROS CAPITULO MAICAO	MAICAO
	RIOHACHA	COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS CAPITULO RIOHACHA	COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS CAPITULO RIOHACHA	RIOHACHA
	SAN JUAN DEL CESAR	COMITÉ DE GANADEROS DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA	COMITÉ GANADERO DE SAN JUAN DEL CESAR	SAN JUAN DEL CESAR

RESOLUCIÓN No. 00034348
(17/10/2018)

"Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones para el segundo ciclo de vacunación contra Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2018 en el territorio nacional".

MAGDALENA	ARIGUANÍ	COMITÉ DE GANADEROS DE ARIGUANÍ	COMITÉ DE GANADEROS DE ARIGUANI	EL DIFÍCIL
	EL BANCO	COMITÉ DE GANADEROS DEL BANCO MAGDALENA - COGABAN	COMITÉ GANADEROS DE EL BANCO MAGDALENA - COGABAN	EL BANCO
	FUNDACIÓN	COMITÉ DE GANADEROS DEL MAGDALENA - COGAMAG	COMITÉ DE GANADEROS DEL MAGDALENA - COGAMAG	FUNDACION
	PIVIJAY	COMITÉ DE GANADEROS DEL BAJO MAGDALENA	COMITÉ DE GANADEROS DEL BAJO MAGDALENA	PIVIJAY
	PLATO	COMITÉ DE GANADEROS DEL BAJO MAGDALENA PLATO	COGABAMAG	PLATO
	SANTA ANA	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE SANTA ANA (ASOGANS)	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE SANTA ANA (ASOGANS)	SANTA ANA
META	LA MACARENA	CORPORACIÓN COMITÉ DE GANADEROS DEL META	ACOGAM	LA MACARENA
			MI GRANJA MS	SAN JUAN DE LOZADA
	PUERTO GAITÁN	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL MUNICIPIO DE PUERTO GAITAN DEPARTAMENTO DE	ASOCIACION DE GANADEROS DEL MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN DEPARTAMENTO DE	PUERTO GAITÁN
	GRANADA	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL ARIARI - AGANAR	AGANAR	GRANADA
			AGANAR -LEJANIAS	LEJANIAS
			AGANAR - PUERTO RICO	PUERTO RICO
			AGANAR - PUERTO LLERAS	PUERTO LLERAS
	PUERTO LÓPEZ	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE PUERTO LÓPEZ	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE PUERTO LÓPEZ	PUERTO LÓPEZ
			ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE PUERTO LÓPEZ	CABUYARO
	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	COMITÉ DE GANADEROS DEL GUAVIARE	COMITÉ DE GANADEROS DEL GUAVIARE	PUERTO CONCORDIA
	SAN JUAN DE ARAMA	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL ARIARI - AGANAR	AGANAR - SAN JUAN DE ARAMA	SAN JUAN DE ARAMA
			AGANAR - URIBE	URIBE
			AGANAR - VISTA HERMOSA	VISTA HERMOSA
			AGANAR - MESETAS	MESETAS
	SAN MARTÍN	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE SAN MARTÍN	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE SAN MARTÍN	SAN MARTÍN

RESOLUCIÓN No. 00034348
(17/10/2018)

"Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones para el segundo ciclo de vacunación contra Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2018 en el territorio nacional".

			PUNTO DE DISTRIBUCIÓN VACUNA AFTOSA SEDE CUBARRAL	CUBARRAL
			PUNTO DE DISTRIBUCIÓN VACUNA AFTOSA SEDE EL DORADO	EL DORADO
			PUNTO DE DISTRIBUCION VACUNA AFTOSA SEDE EL CASTILLO	EL CASTILLO
			PUNTO DE DISTRIBUCION VACUNA AFTOSA SEDE MAPIRIPÁN	MAPIRIPÁN
	VILLAVICENCIO	CORPORACIÓN COMITÉ DE GANADEROS DEL META	CORPORACIÓN COMITÉ DE GANADEROS DEL META	VILLAVICENCIO
			COMITÉ LOCAL DE SAN CARLOS DE GUAROA	SAN CARLOS DE GUAROA
			CORPORACIÓN COMITÉ DE GANADEROS DEL META	GUAMAL
			PUNTO DISTRIBUCION BIOLOGICOS AFTOSA	ACACIAS
			PUNTO DISTRIBUCION BIOLOGICOS AFTOSA	CUMARAL
			PUNTO DE DISTRIBUCION BIOLOGICOS AFTOSA	RESTREPO
NARIÑO	GUACHUCAL	SOCIEDAD DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE NARIÑO - SAGAN	SOCIEDAD DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE NARIÑO SAGAN -	GUACHUCAL
	IPIALES	SOCIEDAD DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE NARIÑO - SAGAN	SOCIEDAD DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE NARIÑO SAGAN -	IPIALES
	PASTO	SOCIEDAD DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE NARIÑO - SAGAN	SOCIEDAD DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE NARIÑO SAGAN PASTO	PASTO
			SOCIEDAD DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE NARIÑO SEDE TUMACO	TUMACO
NORTE DE SANTANDER	CÚCUTA	COMITÉ DE GANADEROS DEL NORTE DE SANTANDER - COGANOR	COMITÉ DE GANADEROS NORTE DE SANTANDER - COGANOR	CÚCUTA
			FERRETERIA ACOSTA	EL TARRA
			INSUGAN TOLEDO	TOLEDO
			AGRONORMANDO	CHITAGÁ

RESOLUCIÓN No. 00034348
(17/10/2018)

"Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones para el segundo ciclo de vacunación contra Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2018 en el territorio nacional".

	SAN ALBERTO	COMITÉ DE GANADEROS DE LA HOYA DEL RIO SUAREZ	PROYECTO LOCAL DE SAN ALBERTO	LA ESPERANZA (CORREGIMIENTO LA PEDREGOSA)
			LA HACIENDA	OCAÑA
PUTUMAYO	PUERTO ASIS	COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE PUERTO ASIS	COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE PUERTO ASIS	PUERTO ASIS
QUINDÍO	ARMENIA	COMITÉ DE GANADEROS DE QUINDÍO	COMITÉ DE GANADEROS DE QUINDÍO	ARMENIA
RISARALDA	PEREIRA	COOPERATIVA DE GANADEROS Y AGRICULTORES DE RISARALDA - CODEGAR	CODEGAR LTDA	PEREIRA - CODEGAR
			CODEGAR LTDA	PEREIRA - MERCASA
SANTANDER	BARRANCABERMEJA	FEDERACIÓN AGROPECUARIA DE BARRANCABERMEJA Y DEL MAGDALENA MEDIO - FEDAGRO	FEDAGRO	BARRANCABERMEJA
			FEDAGRO	SAN VICENTE DE CHUCURÍ
			FEDAGRO - EL CARMEN DE CHUCURÍ	EL CARMEN DE CHUCURÍ
			COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS DE PUERTO PARRA	PUERTO PARRA
	BUCARAMANGA	FEDERACIÓN DE GANADEROS DE SANTANDER Y SUS ZONAS DE INFLUENCIA - FEDEGASAN	FEDEGASAN	GIRÓN
			FEDEGASAN - MALAGA	MÁLAGA
	CIMITARRA	COMITÉ DE GANADEROS DE CIMITARRA - COGACI	COMITÉ DE GANADEROS DE CIMITARRA	CIMITARRA
	SABANA DE TORRES	FEDERACIÓN DE GANADEROS DE SANTANDER Y SUS ZONAS DE INFLUENCIA - FEDEGASAN	FEDERACIÓN DE GANADEROS DE SANTANDER Y SUS ZONAS DE INFLUENCIA - FEDEGASAN (PROYECTO DE ERRADICACION DE FIEBRE AFTOSA Y BRUCELOSIS BOVINA)	SABANA DE TORRES

RESOLUCIÓN No. 00034348
(17/10/2018)

"Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones para el segundo ciclo de vacunación contra Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2018 en el territorio nacional".

	SAN GIL	CORPORACIÓN DE GANADEROS DEL SUR DE SANTANDER	CORPORACIÓN DE FERIAS DE SAN GIL - PROYECTO LOCAL SOCORRO SUBSEDE SAN GIL	SAN GIL
	SOCORRO	COMITÉ DE GANADEROS DE LA HOYA DEL RIO SUAREZ	COMITÉ DE GANADEROS DE LA HOYA DEL RIO SUAREZ	SOCORRO
			COMITÉ DE GANADEROS DE LA HOYA DEL RIO SUAREZ	VELEZ
SUCRE	LA MOJANA	COMITÉ DE GANADEROS DE LA MOJANA COGAMOJANA	COMITÉ DE GANADEROS DE LA MOJANA COGAMOJANA	MAJAGUAL
	SAN MARCOS	COMITÉ DE GANADEROS DEL SAN JORGE Y LA MOJANA - COGASAMO	COGASAMO	SAN MARCOS
	SINCÉ	FEDERACIÓN DE GANADEROS DE SINCÉ Y DE LAS SABANAS - FEDEGASINCE SABANAS	FEDERACIÓN DE GANADEROS DE SINCÉ Y DE LAS SABANAS - FEDEGASINCE SABANAS	SINCÉ
	SINCELEJO	ASOCIACIÓN SUCREÑA DE GANADEROS - ASOGASUCRE	ASOCIACIÓN SUCREÑA DE GANADEROS - ASOGASUCRE	SINCELEJO
TOLIMA	IBAGUÉ	COMITÉ DE GANADEROS DEL TOLIMA	COMITÉ DE GANADEROS DEL TOLIMA	IBAGUÉ
			DROGAS E INSUMOS VETERINARIOS	LÉRIDA
			APROLECHE	CAJAMARCA
			CENTRO AGROPECUARIO LA FINCA	MARIQUITA
			AGROCENTRO EL ARRIERO	HONDA
			SOLLA ORO	VENADILLO
			AGROPUNTO LA COSECHA NIT 900096264-4	LÍBANO
			SERVICAMPO J.A	HERVEO
			COMERCIALIZADORA EL CASTILLO RONCESVALLES SAS	RONCESVALLES
			AGRO CAM E.U.	SAN LUIS - CORREGIMIENTO DE PAYANDÉ
			AGROSIEMBRA	CASABLANCA
			AGROVETERINARIA LO MEJOR PARA EL CAMPO	FRESNO
			AGROPECUARIA EL GALLO	ROVIRA
	PURIFICACIÓN	COMITÉ DE GANADEROS DE PURIFICACION Y EL SUR DEL	COMITÉ DE GANADEROS DE PURIFICACIÓN	PURIFICACIÓN

RESOLUCIÓN No. 00034348
(17/10/2018)

"Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones para el segundo ciclo de vacunación contra Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2018 en el territorio nacional".

		TOLIMA	AGROPECUARIA NUEVO MILENIO	ALPUJARRA
			COMITÉ DE GANADROS DEL SUR DE TOLIMA	CHAPARRAL
			TIENDA AGROPECUARIA SURTIGRANJA	NATAGAIMA
			DROGUERIA VETERINARIA SANTA ANA	CUNDAY
			VETERINARIA SIMENTAL SAS	DOLORES
			ALMACÉN VETERINARIO EL ESTABLO	ESPINAL
			AGROVETERINARIA COMITÉ DE GANADEROS DEL GUAMO	GUAMO
			AGROVETERINARIA SPECIE	ICONONZO
			ALMACÉN VETERINARIO EL GANADERO	ORTEGA
			COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL SUR DE TOLIMA / ALMACÉN AGROPECUARIO PLANADAS	PLANADAS
			AGROVETERINARIA LA MONTAÑA	RIOBLANCO
			AGROPECUARIA LA MOJARRA	VILLARICA
			GUILLERMO CHARRY B	ATACO
			EL ALJIBE	SAN ANTONIO
VALLE DEL CAUCA	CARTAGO	COOPERATIVA DE GANADEROS DEL CENTRO Y NORTE DEL CAUCA - COGANCEVALLE	COGANCEVALLE -CARTAGO	CARTAGO
			VERETINARIA LA GRANJA	ZARZAL
			DISTRIBUIDOR AGROPECUARIO MUNDO ANIMAL	SEVILLA
			ALMACÉN EL CAMPESINO	EL DOVIO
	TULUÁ	COOPERATIVA DE GANADEROS DEL CENTRO Y NORTE DEL CAUCA - COGANCEVALLE	COGANCEVALLE	TULUÁ
			COGANCEVALLE	BUGA
			AGROPUNTO GINEBRA S.A.S.	GINEBRA

RESOLUCIÓN No. 00034348
(17/10/2018)

"Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones para el segundo ciclo de vacunación contra Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2018 en el territorio nacional".

			COGANCEVALLE	CALI
			ALMACEN DE PROVISIÓN AGRÍCOLA	RESTREPO
VAUPÉS	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	COMITÉ DE GANADEROS DEL GUAVIARE	ALMACEN MERKAPAISA	MITÚ
VICHADA	LA PRIMAVERA	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL MUNICIPIO DE PUERTO GAITAN DEPARTAMENTO DE	ASOCIACION DE GANADEROS DE PUERTO GAITAN - ASOGAITAN	LA PRIMAVERA
			ANIMALANDIA	PUERTO CARREÑO
			AGROPECUARIA EL POTRO	SANTA ROSALIA

PARÁGRAFO 1. Las OEGA para la vacunación deben establecer puntos de atención, almacenamiento y logística para la disposición de la vacuna contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis bovina de acuerdo a lo dispuesto en esta resolución en lugares estratégicos. Estos puntos de distribución de la vacuna fueron informados previamente al ICA y cumplen con las normas vigentes para la distribución de biológicos.

PARÁGRAFO 2. En aquellas regiones en donde no existan OEGA, Fiduagraria S.A. – CNCL garantizará la disponibilidad de las vacunas contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis bovina a los ganaderos y los mecanismos para su aplicación y registró. Para ello, podrán delegar formalmente el manejo, aplicación y registro del biológico a los técnicos de las UMATA. En estos casos Fiduagraria S.A. – CNCL, llevará acabo el registro formal de la supervisión efectuada, para asegurar que la vacunación se ejecute de acuerdo a lo establecido en esta resolución.

PARÁGRAFO 3. El ICA, verificará el mantenimiento de las condiciones de atención, almacenamiento y logística del biológico mediante actividades de inspección, vigilancia y control a los puntos autorizados en la presente resolución. La red de apoyo definida y presentada al ICA, por Fiduagraria S.A. – CNCL, debe incluir puntos de frio en zonas distantes que son responsabilidad de las OEGA para cada proyecto local en donde sean necesarios.

ARTÍCULO 9.- REGISTRO ÚNICO DE VACUNACIÓN. La expedición del Registro Único de Vacunación (RUV) contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis bovina, será efectuada por las OEGA, previo cumplimiento de los siguientes requisitos, el cual tendrá como fecha límite de cierre el veintiseis (26) de diciembre de 2018.

9.1 La vacunación debe haber sido realizada por alguna de las OEGA indicadas en el artículo 8 de la presente resolución.

9.2 El registro debe diligenciarse en su totalidad e incluir el nombre del predio y del responsable sanitario de los animales censados y vacunados y el número de la cédula o de NIT del responsable sanitario de los animales.

9.3 El registro debe incluir el número de animales, discriminando si se trata de bovinos o búfalos, vacunados y no vacunados por categoría etaria y sexo, relacionando: Hembras menores de tres (3) meses, hembras de tres (3) a ocho (8) meses, hembras de ocho (8) hasta doce (12) meses, hembras de uno (1) a dos (2) años, hembras de dos (2) a tres (3) años, hembras de tres (3) a cinco (5) años, hembras mayores de cinco (5) años; terneros menores de un (1) año, machos de uno (1) a dos (2) años, machos de dos (2) a tres (3) años y machos mayores de tres (3) años. Si por alguna causa se relacionan bovinos o bufalinos no vacunados, deberá especificarse en el RUV su número para cada categoría y la causa justificada por la cual no fueron vacunados.

9.4 El registro único de vacunación debe incluir el censo de otras especies no vacunadas existentes en las fincas.

PARÁGRAFO 1. Para la oficialización del registro de la vacunación ante el ICA en cada área, las OEGA deben presentar de acuerdo a la programación establecida para cada proyecto local, el Registro Único de Vacunación (RUV) y los informes que correspondan.

PARÁGRAFO 2. Las OEGA serán responsables de la veracidad de la información consignada en los RUV y las actas de predios no vacunados, al igual que los vacunadores que las diligencien y que están adscritos al proyecto local.

PARÁGRAFO 3. El registro de la vacunación ante el ICA o ante el ente que este autorice es requisito indispensable para la movilización de los animales a cualquier destino incluyendo a fincas, ferias, mercados ganaderos, subastas, remates, planta de beneficio animal (PBA) u otro tipo de eventos que impliquen concentración de animales susceptibles.

Para movilizaciones a cualquier tipo de concentración en los últimos ocho (8) días del período establecido para el segundo ciclo de vacunación 2018 será necesario que los animales a movilizar hayan sido vacunados previamente en el segundo ciclo 2018 y la vacunación haya sido registrada ante el ICA.

PARÁGRAFO 4. Para los municipios y veredas que conforman la zona de contención, la expedición del Registro Único de Vacunación (RUV) contra la Fiebre Aftosa y la

Brucelosis bovina, será efectuado por las OEGA, con fecha límite de cierre el catorce (14) de diciembre de 2018, como están descritas en el presente artículo.

ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES. Son obligaciones:

10.1. Del Ganadero:

10.1.1. Permitir la vacunación de la totalidad de la población bovina y/o bufalina contra la fiebre aftosa, en las fechas establecidas en cada proyecto local.

10.1.2. Permitir la vacunación contra la Brucelosis bovina de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la presente resolución, así como registrar de forma individual estas vacunaciones ante el ICA.

10.1.3. Vacunar en el destino y registrar ante el ICA la vacunación de todos los animales movilizados desde las zonas libres sin vacunación de fiebre aftosa incluidas el artículo 2 de la presente resolución, hacia otras zonas del país, sin excepción de su lugar de destino o propósito de la movilización.

10.1.4. Permitir la identificación de las terneras y bucerras vacunadas contra Brucelosis bovina.

10.1.5. Registrar las vacunaciones contra la Fiebre Aftosa ante el ICA.

10.2. De las Organizaciones Ejecutoras Ganaderas Autorizadas - OEGA:

10.2.1. Cumplir con las normas vigentes relacionadas con la atención, almacenamiento y logística del biológico en todos los puntos de distribución de vacuna contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina establecidos en el artículo ocho (8) de la presente resolución y hasta el momento de la vacunación.

10.2.2. Remitir al ICA antes del inicio del ciclo el listado asignado por Fiduagraria S.A. – CNCL de los números de serie de los RUV correspondientes al área de su jurisdicción que serán utilizados durante el mismo.

10.2.3. Priorizar los predios mayores de quinientos (500) bovinos en la programación de rutas de vacunación.

10.2.4. Ejecutar la vacunación en barrido en los municipios de frontera. En ningún caso en estas zonas, se autoriza la entrega de la vacuna a los ganaderos.

10.2.5. Cumplir con las programaciones semanales de vacunación, establecidas por Fiduagraria S.A. – CNCL y presentadas al ICA.

10.2.6. Establecer los mecanismos de comunicación con los ganaderos de predios no vacunados, teniendo en cuenta la información semanal según la programación entregada por Fiduagraria S.A. – CNCL al ICA, con el objetivo de lograr que se efectúe la vacunación de dichos predios antes finalizar el segundo ciclo 2018.

10.2.7. No entregar biológico y RUV en puntos de distribución a personal distinto al vinculado por la Fiduagraria S.A – CNCL para el segundo ciclo de vacunación 2018.

10.2.8. Informar al ICA las fechas de remisión y arribo de vacuna desde los laboratorios productores, para realizar de forma conjunta la supervisión de la vacuna remitida, sobre lo cual se levantarán las actas correspondientes por parte del ICA.

10.2.9. Mantener los inventarios de vacunas asignadas en sus distribuidores y no realizar traslados de vacuna a otras Organizaciones Ejecutoras Ganaderas Autorizadas o a otros proyectos locales de la misma Organización Ejecutora Ganadera Autorizada.

10.2.10. Asistir a las reuniones semanales y de final de ciclo en cada proyecto local convocadas por el ICA, con el fin de conocer la necesidad de biológico, información de ganaderos renuentes a vacunar, avance en la programación del ciclo de vacunación, demás situaciones a resolver en el ciclo y las coberturas finales.

10.2.11. Definir el punto de distribución que preservará el biológico a partir del cierre de cavas en cada proyecto local bajo su ejecución, hasta la definición de apertura del siguiente ciclo.

ARTÍCULO 11.- DE LA RESPONSABILIDAD DE FIDUAGRARIA S.A. – CNCL. Para garantizar la debida ejecución del segundo ciclo de vacunación establecido en la presente resolución, Fiduagraria S.A. – CNCL debe:

11.1. Asegurar que la infraestructura técnica y administrativa establecida para el segundo ciclo de vacunación contra Fiebre Aftosa y Brucelosis bovina del año 2018, cumpla con la cobertura requerida para las zonas a vacunar tanto en área geográfica y población a vacunar como en el número de vacunadores requerido para este fin.

11.2. Presentar a las oficinas locales del ICA al menos con una semana de anterioridad, el listado de vacunadores formalmente adscritos al ciclo y las programaciones semanales de vacunación de cada uno de ellos.

11.3. Supervisar el cumplimiento de la vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis bovina de las Organizaciones Ejecutoras Ganaderas Autorizadas, que formen parte de la infraestructura técnica y administrativa establecida para el segundo ciclo de vacunación del año 2018.

11.4. Hacer uso de la población marco establecida por el ICA antes de iniciar el ciclo, que será referencia para la definición de los porcentajes de cobertura.

11.5. Presentar a cada Coordinación Epidemiológica del ICA por departamento y por municipio un informe final con los resultados de la vacunación para las

enfermedades de fiebre aftosa y brucelosis bovina, el cual debe ser remitido a más tardar el día catorce (14) de enero de 2019 e incluir las siguientes tablas:

11.5.1. Población marco: Predios y población susceptible según especie por municipio.
11.5.2. Población marco: Predios y población bovina por sexo y categorías de edad por municipio.
11.5.3. Población marco: Según tamaño de predio por el número de animales por municipio.
11.5.4. Vacunación contra fiebre aftosa: Coberturas por predios y animales (bovinos y bufalinos) - comparación contra población marco final, por municipio.
11.5.5. Vacunación contra fiebre aftosa: Predios y población (bovinos y bufalinos) por categorías de edad - comparación contra población marco final, por municipio.
11.5.6. Vacunación contra fiebre aftosa: Predios vacunados según número de animales (bovinos y bufalinos) - comparación contra población marco final, por municipio.
11.5.7. Vacunación: Participación de los ejecutores.
11.5.8. Brucelosis bovina: Población marco de predios, cobertura de vacunación y comparación por población marco final, por municipio.
11.5.9. Brucelosis bovina: Población marco de hembras, cobertura de vacunación y comparación contra censo final, por municipio.
11.5.10. Brucelosis bovina: Métodos de identificación.
11.5.11. Informe final de ciclo / Registro de efectos adversos seguidos a la vacunación.
11.5.12. Otras enfermedades consolidadas por municipio.
11.5.13. Vacuna disponible para cada enfermedad: Comparación de dosis frente a vacuna aplicada en el ciclo, por municipio.
11.5.14. Base de datos de predios totales del ciclo.

11.6. Registrar en el aplicativo establecido por FIDUAGRARIA S.A. – CNCL, los avances semanales por departamento y por municipio, referenciando población marco y población vacunada, predios marco y predios vacunados, con sus respectivos porcentajes, para su consulta por parte del ICA.

11.7. Entregar al ICA junto con el informe final las actas de predios no vacunados, a más tardar el catorce (14) de enero de 2019, correspondientes a ganaderos que no vacunaron durante el ciclo.

11.8. Informar a la Dirección Técnica de Sanidad Animal y a la Subgerencia de Protección Animal del ICA, el momento desde el cual el informe final con las tablas incluidas en el presente artículo, estarán disponibles en el aplicativo SAGARI – CNCL que en todo caso deberá ser a más tardar el día catorce (14) de enero de 2019. El informe final deberá incluir la información por departamento y por municipio reportando los datos finales de población marco y población vacunada, predios marco y predios vacunados, con sus respectivos porcentajes y no podrá sufrir cambios luego de su presentación al ICA.

11.9. Concertar con el ICA las fechas, participantes y procedimientos para la realización de las reuniones de evaluación del ciclo a nivel regional y nacional.

PARÁGRAFO. Tanto los informes semanales, como los insumos para el informe final por municipio para cada departamento, serán revisados y discutidos de forma conjunta con las Coordinaciones Técnicas Regionales, Líderes de Proyectos Locales de la Fiduagraria S.A. – CNCL, los médicos veterinarios de las Oficinas Locales y Regionales de Epidemiología del ICA.

ARTÍCULO 12.- PROHIBICIONES. Se establecen las siguientes prohibiciones:

12.1. Vacunar otras especies susceptibles a Fiebre Aftosa, diferentes a la bovina y a la bufalina.
12.2. Presentar por parte de los titulares de las fincas registros parciales de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis bovina, en los cuales no se especifique la causa justificada por la cual no fueron vacunados.
12.3. Vacunar caprinos, ovinos y/o porcinos contra Brucelosis.
12.4. Vacunar de manera conjunta contra otras enfermedades distintas a las establecidas en esta resolución.

ARTÍCULO 13.- SUPERVISIÓN DEL CICLO. El ICA durante la ejecución del ciclo de vacunación visitará los predios que a su criterio considere necesarios para supervisar y hacer el seguimiento a la vacunación de manera estratégica, para lo cual priorizará los siguientes criterios para la supervisión:

13.1. Predios definidos como de alto riesgo para Fiebre Aftosa.
13.2. Predios con más de quinientos (500) bovinos.
13.3. Predios con poblaciones mayores a quinientos (500) animales que sean renuentes a la vacunación, a fin de lograr la vacunación antes de terminar el ciclo.

13.4. Predios nuevos de acuerdo al registro entregado por FIDUAGRARIA- S.A. – CNCL al ICA, en el desarrollo del ciclo de vacunación.
13.5. Predios con fluctuaciones de población, de acuerdo a los criterios definidos por el gremio ganadero, ICA y la CNCL, en cada región.
13.6. Predios reactivados de acuerdo al registro entregado por FIDUAGRARIA- S.A. – CNCL al ICA, en el desarrollo del ciclo de vacunación.
13.7. Cualquier otro que el ICA considere necesario para garantizar la efectividad de la vacunación.

PARÁGRAFO. En el caso de los predios con fluctuaciones de población, el ICA verificará en el Sistema de Información para Guías de Movilización Animal (SIGMA), si existen Guías Sanitarias de Movilización Interna -GSMI que sustenten el ingreso de animales. En caso contrario, se procederá al bloqueo de predios, apertura de procesos sancionatorios por parte del ICA y reporte a las autoridades policivas y de control competentes para iniciar los procesos que correspondan.

ARTÍCULO 14.- SEGUIMIENTO AL INVENTARIO DE VACUNAS. El ICA realizará el seguimiento a las vacunas utilizadas en el ciclo de la siguiente manera:

14.1. En la actividad de apertura de cavas, en todos los distribuidores autorizados para el segundo ciclo de vacunación 2018, a partir del diecisiete (17) de octubre de 2018.
14.2. Visitas de supervisión a distribuidores de acuerdo a las normas vigentes.
14.3. Supervisión conjunta con la OEGA de la remisión y arribo de vacuna desde los laboratorios productores, sobre lo cual se levantarán actas conjuntas.
14.4. Revisión de las dosis de vacunas existentes en los distribuidores y su correspondencia con las dosis sobrantes y los animales vacunados.
14.5. Verificación de la no realización de traslados de vacuna a otros Organizaciones Ejecutoras sin autorización del ICA.
14.6. Cierre de cavas en todos los distribuidores autorizados para el segundo ciclo a más tardar el día diecinueve (19) de diciembre de 2018, realizando el inventario de las vacunas contra Fiebre Aftosa y Brucelosis bovina en el distribuidor (remanentes del ciclo anterior, dosis remitidas durante el ciclo y dosis sobrantes al final del ciclo) junto con el total de animales vacunados.

PARÁGRAFO. El cierre de cavas en los municipios y veredas de la zona de contención, se realizará a más tardar el siete (07) de diciembre de 2018, en las mismas condiciones establecidas en la presente resolución.

RESOLUCIÓN No. 00034348
(17/10/2018)

"Por medio de la cual se establece el periodo y las condiciones para el segundo ciclo de vacunación contra Fiebre Aftosa y Brucelosis Bovina para el año 2018 en el territorio nacional".

ARTÍCULO 15.- CONTROL OFICIAL. Los funcionarios del ICA en ejercicio de las actividades de inspección, vigilancia y control que realicen en virtud de la presente Resolución, tendrán el carácter de Inspectores de Policía Sanitaria, gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones.

De todas las actividades relacionadas con el control oficial se levantarán actas que deberán ser firmadas por las partes que intervienen en ellas y de las cuales se dejará una copia en el lugar.

ARTÍCULO 16.- SANCIONES. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de la presente resolución se sancionará de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 395 de 1997 y el Capítulo 10 del Título 1 Literal 13 del Decreto 1071 de 2015, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 17.- VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los 17/10/2018

DEYANIRA BARRERO LEON
Gerente General

Proyectó: Camila Andrea Vasquez Verano - Dirección Técnica de Asuntos Nacionales
Revisado: Meibi Elizabeth Ojeda Buitrago - Dirección Técnica de Sanidad Animal
VoBo: Mario Eduardo Peña Gonzalez - Dirección Técnica de Sanidad Animal
Claudia Monica Cabezas Vargas - Dirección Técnica de Asuntos Nacionales
Mariluz Villamil Sandoval - Subgerencia de Protección Animal
Alfonso José Araujo - Subgerencia de Regulación Sanitaria y Fitosanitaria